Año de 1942 Viernes 22 de Mayo Núm. 61

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 7 de Mayo de 1942 por el que se encomienda a la Comisaría de Carburantes Liquidos el racionamiento de aceites minerales.

La grave situación que atraviesa España, en lo que respecta a los productos derivados del petróleo, afecta aún en mayor grado a los aceites minerales, cuya distribución abarca una zona extensísima y cuyo consumo es, en muchos casos, independiente del de los combustibles minerales líquidos.

Las dificultades crecientes para abastecer el mercado de dichos aceites minerales hacen imprescindible la adopción de determinadas medidas que procuren una mayor economía en el consumo y preparen, en los usos que sea posible, la sustitución de los aceites minerales de importación por aceites orgánicos de producción nacional.

Tales razones obligan inexcusablemente a racionar el consumo de los aceites minerales, esperándose al propio tiempo obtener efectos beneficiosos de esta medida, que pondrá término al acaparamiento y permitirá dirigir el consumo, evitando la aplicación de lubrificantes a usos inadecuados.

Por otra parte, con el racionamiento será posible la recuperación de aceites usados, hasta hoy no conseguida, la cual ha de tener considerable importancia en ciertos tipos de aceites, como los destinados a motores de explosión, produciéndose, en todo caso, una evidente economía.

Esta recuperación será efectiva, condicionando, a la devolución de aceites usados la entrega de aceites nuevos de recambio.

Finalmente, el racionamiento permitirá fijar con exactitud las necesidades mínimas de lubricantes en el país, y, por tanto, graduar su consumo, si fuere necesario, según la importancia de las distintas industrias.

Estas consideraciones mueven al Gobierno, no obstante los inconvenientes y gastos que ello supone, a establecer el racionamiento de lubricantes, único medio de garantizar ciertos consumos y conseguir la mayor duración posible de los productos almacenados, evitando así que puedan interrumpirse el funcionamiento de industrias o servicios vitales para el país.

Siendo de notar que los gastos ocasionados por el nuevo servicio del racionamiento habrán de cubrirse ampliamente con los beneficios que se obtengan de la recuperación de aceites usados, sin que sea preciso, por lo tanto, modificar el precio actual de los lubricantes con este motivo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La Comisaría de Carburantes procederá a la implantación del racionamiento de lubricantes, tanto minerales como orgánicos, así como la regulación de su consumo en aquellos usos que, no siendo propiamente de lubricación, emplean aceites minerales.

Artículo segundo. Para el cumplimiento de este servicio, el Comisario de Carburantes tendrá las mismas atribuciones que le corresponden según el decreto de esa Presidencia de ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y disposiciones posteriores y complementarias.

Artículo tercero. La Comisaría de Carburantes formulará la petición del suplemento de crédito necesario para atender los gastos del nuevo Servicio, aplicado a la Sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo seis del vigente presupuesto de gastos del Estado, que se compensará en la forma establecida en la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto. La Comisaría impulsará las investigacioues y estudios para la sustitución de lubricantes minerales de importación por sucedáneos indígenas, utilizando el asesoramiento de la Comisión Interministerial, ya nombrada por la Presidencia del Gobierno con dicho fin.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 15 Mayo, n.º 135.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de Mayo de 1942 por la que se fija el precio de la patata de consumo para la actual campaña.

Ilmo. Sr.: Próxima a comenzar la recolección de patata en diversas zonas productoras precisa fijar el precio para la actual campaña, teniendo en cuenta principalmente las distintas épocas de recolección.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, dispongo:

Los precios que han de regir para la patata de consumo durante la actual campaña serán los siguientes:

Patata temprana: setenta céntimos kilo en las provincias productoras y setenta y cinco en las deficitarias.

Patata de media temporada: sesenta céntimos kilo en las provincias productoras y sesenta y cinco en las deficitarias.

Patata de cosecha normal o tardía: cincuenta y cinco céntimos kilo en las provincias productoras y sesenta en las deficitarias.

Estos precios se entienden para la patata en el campo y a granel.

Se considerará patata temprana la que se recolecte antes del día primero de Agosto; de media temporada, desde esta fecha hasta el 30 de Septiembre y tardía, desde esta fecha en adelante.

En aquellas comarcas del Sur y Levante, donde se produce una segunda cosecha de patatas, cuyo arranque se efectúe a partir de primero de Diciembre, el precio para esta segunda cosecha será de setenta y cinco céntimos kilo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 16 Mayo de 1942.— Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 19 Mayo, n.º 139)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de Mayo de 1942 por la que se aprueba el reglamento por el que se regirán en su funcionamiento los Patronatos constituídos por las Escuelas Sociales.

Ilmo. Sr.: Autorizadas las Escuelas Sociales por orden de este departamento de 31 de Enero último para constituir patronatos en las mismas, a fin de mejorar el cumplimiento de los fines docentes que les están encomendados e impulsar y extender su radio de acción,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto reglamento por el que se regirán en su funcionamiento los mencionados Patronatos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Mayo de 1942.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

REGLAMENTO

Art. 1.º A los efectos de fomentar las actividades de las Escuelas Sociales se crean Patronatos de las mismas como altos organismos representativos y propulsores de la cultura y de las enseñanzas sociales.

Art. 2.º El Patronato de la Escuela Social auxiliará a la Escuela respectiva en el cumplimiento de sus fines docentes y educativos; orientará el interés de las entidades públicas, de los funcionarios de las empresas y de los productores, bien aisladamente o a través de los organismos sindicales, acerca de la labor de las mismas acoplará iniciativas oficiales o particulares y recabará el concurso económico y toda clase de ayuda de aquéllos.

Art. 3.º El patronato estará constituído por un Consejo y una Comisión ejecutiva del mismo. Corresponde al Consejo aparte de las preceptuadas para el patronazgo de la beneficencia particular docente:

a) La organización de seminarios y el sostenimiento de cursos especiales diferentes de aquellos que figuran en los planes de enseñanza de la Escuela.

b) La creación y sostenimiento de clases especiales de idiomas.

c) La creación de premios en metálico para los alumnos más aventajados de cada curso.

d) La concesión de becas a alumnos superdotados, tanto para estudios en España como para ampliarlos en el extranjero.

e) Costear pensiones a Profesores y alumnos para realizar, individual o colectivamente, viajes de estudio a centros de trabajo, docentes, de administración social, de España o del extranjero.

f) Consignar en presupuesto bolsas de viaje para Profesores y alumnos en período de vacaciones, y siempre que los beneficiarios aporten una cantidad para realizar estudios.

g) Editar memorias, monografías, textos originales o traducidos que sean de interés para las enseñanzas de la Escuela.

h) Proporcionar a las Escuelas los medios materiales que precise y sufragar los gastos de gesiión administrativa cuando no hubiere dotación especial para ello en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, o cuando no hubiere funcionarios del mismo encargados de dicha gestión.

i) Acordar gratificaciones de carácter especial para el personal de la Escuela.

j) Distribuir los ingresos propios

del Patronato y aprobar sus cuentas.

k) Recabar y estimular toda clase de protección, subvenciones y recursos de corporaciones, asociaciones, entidades de toda especie y de particulares para incrementar los bienes y medios del Patronato.

l) Hacer propuestas por conducto de la Dirección de la Escuela y del Servicio de Estudios y Publicaciones del Ministerio de Trabajo, para la mejor organización y desarrollo de la cultura social.

m) Ejercer cuantas actividades estime adecuadas al cumplimiento de sus fines, siempre que no infrinjan lo establecido por esta disposición y demás vigentes.

Art. 4.º El Consejo podrá delegar en la Comisión ejecutiva la realización total o parcial de las funciones que se prevén en el artículo anterior, salvo lo relativo al examen y aprobación del presupuesto y de las cuentas.

Art. 5.º El Consejo estará constituído:

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que actuará de Presidente.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, que será el Vicepresidente.

El Delegado regional de Trabajo.

El Delegado provincial Sindical o representante que designe.

El Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, o su representante.

El Alcalde del Ayuntamiento o un Concejal designado al efecto.

Un representante de la Comisión Gestora provincial.

El Director de la Escuela y el Secretario de la misma, que lo será, a su vez, del Consejo.

Tres profesores de la Escuela, uno de los cuales deberá haber sido alumno. Si no existiera se designará en su lugar un antiguo alumno destacado por su carrera y por su experiencia.

Serán asimismo Vocales del Consejo los representantes de entidades o los particulares que aporten una subvención anual, superior a 5.000 pesetas o que hicieren un donativo no inferior a 50.000 pesetas. Si el donativo fuere inferior a esta cantidad, los donantes podrán participar en el Consejo durante un número de años proporcional a las donaciones.

Para que los acuerdos del Consejo del Patronato sean válidos, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, y de seis de sus miembros en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después.

Art. 6.º El Consejo del Patronato de la Escuela Social de Madrid será presidido por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, y como Vicepresidente tendrá al Jefe del Servicio de Estudios y Publicaciones.

Formará parte también del mismo el Delegado Nacional de Sindicatos y el Comisario del Instituto Nacional de Previsión o los representantes que designe al efecto.

Del Consejo del Patronato de la Escuela Social de Barcelona formará parte un representante de la Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros, designado por la Junta administrativa de dicho organismo.

Art. 7.º La Comisión ejecutiva estará integrada por el Director de la Escuela, que además de presidirla actuará de Ordenador de pagos, y ostentará la representación legal del Patronato el Secretario de la misma, que será el Administrador del Patronato y tres vocales nombrados de entre los miembros del Consejo.

Los acuerdos de la Comisión ejecutiva habrán de adoptarse por la mitad más uno de sus componentes y no podrán ser contrarios a los acuerdos del Consejo.

Art. 8.º La Comisión ejecutiva aparte de las sanciones que le encomiende el Consejo, cuidará de la ejecución de los acuerdos del mismo, preparará el presupuesto propio del Patronato y las cuentas, que deberá presentar al final de cada ejercicio económico, debiendo aprobarse el presupuesto por el Consejo en los quince días siguientes a la publicación del Ministerio de Trabajo.

Art. 9.º El Patronato de cada Escuela Social gozará de personalidad jurídica y tendrá capacidad para adquirir, administrar, poseer bienes, contraer obligaciones y ejercitar acciones en defensa de sus derechos.

Disfrutará, en general y particularmente a efectos fiscales, de todos los beneficios y exenciones concedidas a las fundaciones benéfico-docentes.

Art. 10. El protectorado, y en especial la fiscalización económica de la gestión de estos patronatos, la ejercerá el Ministerio de Trabajo a través de la Sección de Escuelas sociales del Servicio de Estudios y publicaciones. Para ello, además del examen anual de cuentas, podrán girarse visitas que inspeccionen la actuación del Patronato y la labor de las Escuelas Sociales.

Art. 11. Anualmente, durante el mes de Enero, se presentarán al referido Servicio del Ministerio de Trabajo, las cuentas correspondientes del Patronato. Para ello podrán ser cerradas con fecha 15 de Diciembre. El presupuesto se elevará en aquel mes si ya se hubiere publicado el del Ministerio.

Se acompañará a los presupuestos la relación de bienes y valores.

Art. 12. El metálico del Patronato, salvo las necesidades momentáneas de Caja, habrá de depositarse en un banco a nombre del mismo y con las firmas del Director de la Escuela, el Secretario y un miembro del Consejo.

Art. 13. Constituirán bienes del Patronato, además de las aportaciones del Estado, de la Provincia y del Municipio, las subvenciones que otorgue el Instituto Nacional de Previsión y sus Delegacioues, la Delegación Nacional de Sindicatos, las Delegaciones provinciales de Sindicatos, los Sindicatos Nacionales y diferentes entidades sindicales y económicas estrechamente ligadas a la vida del trabajo y a las relaciones sociales, las aportaciones que realicen otras entidades, públicas o particulares, los legados, herencias, donaciones, etc., los ingresos que obtengan por derecho de matrícula, formación de expedientes, certificaciones de estudios, títulos, etc., y, en general, todos los ingresos en metálico, así como los provenientes de venta de publicaciones, programas, textos, etc.

Art. 14. Las comunicaciones oficiales de los Patronatos de Escuelas Sociales serán directas e inmediatas por el Servicio de Estudios y Publicaciones del Ministerio de Trabajo, sin intervención de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Art. 15. Para el funcionamiento y régimen interior de cada Patronato, si éste lo estima necesario, podrá redactar un reglamento particular. Dicho reglamento será aprobado por el Ministerio de Trabajo, si no infringe los preceptos de este reglamento.

Madrid, 8 de Mayo de 1942.

(Del B. O. del E., 14 Mayo n.º 134)

1313

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Direción General de Ganadería eleva a este Gobierno Civil oficio en el que se manifiesta que, conforme a los preceptos contenidos eu los artículos 8, 9 y 10 del Real decreto de 5 de Junio de 1924, el día 10 de Junio próximo darán comienzo las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de El Espinar.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos pertinentes.

Segovia, 29 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1283

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Segovia

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que a partir de esta fecha podrán retirarse de las oficinas de esta Junta Provincial las hojas declaratorias para solicitar las nuevas tarjetas de aprovisionamiento, tanto de gasolina como de gas-oil y fuel-oil, las cuales deberán presentarse debidamente cumplimentadas y acompañadas de los documentos que en las mismas se expresan, en los días que se indican a continuación:

Tarjetas clases E. y J., días 19 y 20.
Id. íd. G., días 21, 22 y 23.
Id. íd. H., días 25, 26 y 27.
Id. íd. I., días 28, 29 y 30.
Id. íd. A., días 1 y 2 de Junio.

La presentación de hojas declaratorias y documentaciones que no se efectúe en los días señalados para cada clase de tarjetas, no podrá hacerse hasta el día 10 de Junio próximo.

La renovación de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes es obligatoria para los interesados poseedores de ellas; entendiéndose que si así no lo hacen renuncian al derecho que tenían adquirido.

Segovia, 15 de Mayo de 1942.

Junta Provincial de Carburantes Líquidos
EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
Tomás de la Plaza Monte

1299

JEFATURA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 505

Habiendo sido rectificados por orden de la Presidencia de 7 de Mayo actual los apartados cuarto y sexto de la orden de 27 de Abril último por la que se fijaban los precios de los carbones no vegetales, se publican a continuación, de acuerdo con dicha rectificación, los precios que se establecen en minas y en esta Capital para las distintas clases de antracitas:

Primero. Los precios que habrán de regir para las antracitas de toda España, excepto de Peñarroya, son los siguientes:

Cribado	89,70	Ptas.	Tm.
Cobles	94,50	»	»
Galleta	95,70	»	»
Galletilla	86,10	»	»
Granza	58,50	»	»
Grancilla	30,90	»	»
Menudo	21,30	»	»
Antracitas de Peñarroya			
Cribado	94,50	»	»
Galleta	95,70	»	»
Almendra	86,10	»	»
Grancilla	58,50	»	»
Menudo-Grancilla	30,90	»	»

Estos precios se consideran sobre vagón de ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluídos todos los impuestos actualmente en vigor, y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto.

Segundo. Los precios al público de la antracita en esta provincia, serán los siguientes:

	Más de 500 Kgs.	En sacos de 40 Kgs.
Galleta	184,30	8,60
Galletilla	173,05	8,10
Granza	142,45	6,80

Los precios de la primera columna se entienden sobre vagón o muelle destino y los de la segunda, en carbonería. En las entregas a detallistas harán los almacenistas un descuento del 5 por 100 sobre los precios de la primera columna, debiendo situar el almacenista el carbón en almacén del detallista con un porte máximo de 10,00 pesetas por Tm.

Tercero. Caso de que el particular por convenio con el suministrador prefiera que la mercancía le sea situada en domicilio, puede establecerse un aumento de un céntimo por kilogramo en suministros mayores de 500 kgs. y de dos céntimos cuando se efectúen en cantidad que no exceda de 100 kgs.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 12 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1312

DIPUTACION PROVINCIAL

Variación de día de sesión

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del actual y por conveniencia del servicio, acordó que la sesión que había de celebrarse el día 26 de los corrientes a las once y media horas, tenga lugar el día 29 del mismo, a la hora indicada.

Lo que hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de Mayo de 1942.— El Presidente, José Riera.

1296

Devolución de fianzas

Aprobadas por esta Corporación la recepción definitiva y liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 10,210 del camino vecinal «de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar», de las que es contratista don Gregorio Alonso Santos, vecino de este último pueblo, se hace público, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva que para responder de sus obligaciones tiene constituída dicho adjudicatario, por lo que, los que pudieran tener algún crédito contra el mismo por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otro concepto cualquiera, que afecte a la obra citada, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificarlo ante la Alcaldía de la misma vecindad del contratista o sea Fuente el Olmo de Iscar, o ante esta Excma. Diputación, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, cuya Alcaldía deberá enviar a esta Corporación la certificación citada, y si pasado dicho plazo no se recibiera, se entenderá no existe reclamación alguna y en su consecuencia le será devuelta a dicho contratista la fianza mencionada y se le declarará exento de responsabilidad de dichas obras.

Segovia, 7 de Mayo de 1942.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación se hace público por medio del presente anuncio, que, cumpliendo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se va a proceder a la devolución de las fianzas definitivas constituídas por don Clodoaldo Sánchez Esteban, vecino de Segovia, para responder de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 y 5 al 7,913 del camino vecinal «de Coca a Navas de Oro», por lo que, los que pudieran tener algún crédito contra el mismo por pago de jornales, materiales o indemnizaciones de accidentes del trabajo, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados correspondientes y justificarlo ante las Alcaldías de Coca y Navas de Oro y ante esta Excelentísima Diputación en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas Alcaldías remitirán a esta Corporación las certificaciones de las reclamaciones que existan, entendiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran, se procederá en su consecuencia a la devolución de las fianzas de dichas obras, declarándose al contratista exento de responsabilidad en las mismas.

Segovia, 7 de Mayo de 1942.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

224

Comisión Gestora de la Excelentísma Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 17 de Enero de 1942

(Conclusión)

Cédulas personales. — Participado por el Jefe del negociado de cédulas personales, que el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte ha ingresado, con fecha 26 del pasado mes de Diciembre, el total importe del cargo por el impuesto de cédulas personales y ejercicio de 1941, y con fecha 29 del mismo mes hizo entrega, por igual concepto, de la cantidad de 400 pesetas, y como quiera que se ha advertido dicha duplicidad, hecha por error involuntario, el indicado Jefe de negociado se permite proponer a la Corporación que las referidas 400 pesetas sean compensadas en la portación municipal forzosa de dicho pueblo para el año de 1942; la Comisión acuerda que este expediente pase a informe de la Intervención de Fondos.

Idem.—Aldehuela del Codonal.—Examinado el padrón del impuesto de cédulas personales formado para el año de 1941 por el Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal, y de conformidad con lo dictaminado por el negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que su copia se devuelva al indicado Ayuntamiento para exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—La Comisión acuerda que a partir de mañana día 18 de los corrientes, se cobren con recargo las cédulas personales que sean expedidas por la recaudación de dicho impuesto, ya que se considera cerrado el período voluntario.

Arbitrios provinciales.—La Comisión acuerda de conformidad con la propuesta hecha por el Jefe de la Sección de arbitrios provinciales en las reclamaciones presentadas por don Leandro Sacristán Esteban, de Escobar de Polendos, don Mariano Gil Martín, de Estebanvela, y don Ramón del Real Llorente, de Valverde del Majano, contra las cuotas que les habían sido impuestas por el arbitrio de leñas y maderas.

Idem.—De conformidad con el dictamen emitido por el Jefe de la Sección de arbitrios y cédulas personales de esta Capital, relacionado con la cobranza de las cuotas de los distintos arbitrios provinciales, y teniendo en cuenta las consideraciones que en dicho dictamen se hacen, la Comisión acuerda encomendar a los Recaudadores de Hacienda, previos los trámites que sean precisos, la cobranza de los antedichos impuestos.

Caminos vecinales.—Expirado el plazo para oír reclamaciones sin que se haya presentado ninguna contra los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de las obras que a continuación se detallan, la Comisión acuerda señalar el día 14 del próximo mes de Febrero a las horas que también se indican, para celebrar las primeras subastas de las mismas, y el día 21 de igual mes y a las mismas horas, para las que no hubieran tenido postor en su primera subasta:

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 9,472, del camino vecinal «de Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, por Torreadrada», a las diez de su mañana.

Reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino vecinal «de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco», a las diez y media horas.

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 8, 462 del camino vecinal «de Turégano a El Guijar», a las once de su mañana.

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,522 del camino vecinal «de Puente de Bernardos a Carbonero el Mayor», a las once y media de su mañana.

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,400 del camino vecinal «de Paradinas a la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián», a las doce horas de su mañana; y

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,352 del camino vecinal «de Bernardos a Navas de Oro», a las doce y media de su mañana.

Idem.—Solicitado por los señores Alcaldes de Fuentesoto y pedáneo de Pecharromán, anejo de Valtiendas, les sea concedida una prórroga de tres meses para dar por terminadas las obras de construcción del camino vecinal «de Fuentesoto a Sacramenia por Pecharromán, e igualmente por el Ayuntamiento de Sacramenia para el mismo camino; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, siendo de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de servir de base en las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,870 del camino vecinal «de Fuentesaúco a Membibre de la Hoz», y que al mismo se le .é la tramitación reglamentaria.

Idem.— Contabilidad.— La Comisión acuerda aprobar la certificación parcial núm. 3 de las obras de construcción de los caminos vecinales subvencionados por el Estado titulados «de Rebollo a la Cotera de La Matilla» y «de la carretera de La Salceda a Sepúlveda a Castroserna de abajo, (trozo primero)», cuyos importes respectivos más los gastos de inspección y replanteo ascienden a 12.987,10 y 6.091,96 pesetas, y que dichas certificaciones sean remitidas al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Distribución de fondos.—Segovia. De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero en curso, importantes 560.840,52 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Contabilidad provincial.— Habiéndose presentado varias cuentas por los conceptos que a continuación se expresan y no habiendo consignación suficiente para su abono en el presupuesto de 1941, la Comisión, de conformidad con el informe del Sr. Interventor de fondos provinciales, acuerda el pago de las referidas cuentas con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, partida 11 del presupuesto de gastos del corriente ejercicio, y cuya relación de cuentas es como sigue:

A don Antonio G. Molinero, excavaciones arqueológicas, 1.500 pesetas.

A la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, 23,10 ídem.

A don Vicente Alcón, por lámparas, 12,44 ídem.

Dietas al Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo del año 1940, 400,00 ídem.

Total, 1.935,54.

Asuntos oficiales.—Por el Sr. Presidente se dió cuenta de los dos viajes realizados últimamente a Madrid, en unión del Sr. Secretario, los días 30 del pasado mes de Diciembre y 16 del actual, para gestionar, en el primero, la aprobación de las ordenanzas de dementes y timbre provincial y en el segundo, la calificación legal a los efectos de suvbención de los caminos a construir con cargo a la décima; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada.

Contabilidad provincial.--La Comisión acuerda aprobar la cuenta jurada que el Sr. Secretario de la Corporación presenta de los gastos originados con motivo del viaje a Madrid realizado ayer 16 de los corrientes, en unión del Sr. Presidente e Ingeniero de Vías y Obras de la Excma. Diputación, para gestionar diversos asuntos oficiales en los distintos Departamentos oficiales, cuyos gastos ascienden a la cantidad de 179,50 pesetas.

Idem.—Participado por el Sr. Interventor de fondos provinciales que en el presupuesto de gastos de esta Corporación para el corriente ejercicio, figura en el capítulo VIII, artículo 6.º, una partida de 1.500 pesetas para subvencionar a la consulta antituberculosa, y como quiera que en dicho presupuesto en el mismo capítulo, art. 3.º, existe una consignación de pesetas 102.200,00 para hospitalización de enfermos en el de la Misericordia de esta capital donde se encuentra también la consulta antituberculosa; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por el citado Sr. Interventor, acuerda quede nula la referida partida de 1.500,00 pesetas existente en el vigente presupuesto para subvencionar la antedicha consulta antituberculosa.

Personal.—Contabilidad.— Practicada ante la Intervención de fondos provinciales, información testifical, conforme al reglamento de 24 de Mayo de 1891 de ordenación de pagos del Estado, aplicable a las Corporaciones Locales, para acreditar el derecho al cobro de los haberes devengados por doña Paula Fernández de Frutos, esposa del que fué empleado de esta Corporación don Victoriano Maganto Mateos, de la que resulta que falleció el día 28 de Noviembre de 1941, sin otorgar ninguna disposición testamentaria, y que sus presuntos herederos son actualmente sus tres hijos vivientes, llamados Victoriano, Paula y Luisa Maganto Fernández; la Comisión acuerda aprobar esta información y que se abonen los haberes que correspondan a los herederos de doña Paula Fernández de Frutos.

Obra Sindical del Hogar.--La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que la ha sido remitido por la Delegación Sindical provincial, Jefatura Provincial de la Obra, relacionada con la Obra Sindical del Hogar, interesando se haga llegar a los funcionarios y empleados de esta Excelentísima Diputación, los beneficios que concede el Estado para dotar de vivienda a cada español necesitado de ella, y que así se participe a los funcionarios.

Personal.—Pensión de viudedad.--Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido doña Juliana Sanz Pulido, vecina de Barbolla y viuda del Peón caminero jubilado Don Feliciano Esteban Sanz, solicitando la pensión de viudedad a que reglamentariamente tenga derecho, y justificados documentalmente todos los extremos reglamentarios, la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por el Negociado de Personal, acuerda reconocer a doña Juliana Sanz Pulido, el derecho a percibir la cantidad anual de 648, 00 pesetas de pensión, como viuda del que fué Peón caminero jubilado de la Corporación provincial, don Feliciano Esteban Sanz, a partir del día 16 de Noviem-último, siguiente al en que falleció el citado Sr. Esteban Sanz.

Idem.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido doña Cesa-

rea García Bravo, de 75 años de edad, residente en Santa María de Nieva y viuda del que fué tornero de la Casa Cuna de aquella villa don Sandalio Pardo Tabanera, en la que solicita la sea reconocido el derecho a percibir la pensión de viudedad que reglamentariamente la corresponda, y hallándose justificado documentalmente que el finado estaba casado en primeras nupcias con doña Cesárea García Bravo, de cuyo matrimonio queda una hija llamada María de las Mercedes Pardo García; la Comisión de conformidad con el dictamen emitido por el negociado de personal. acuerda reconocer a la indicada señora el derecho a percibir de fondos provinciales la cantidad anual de 315 pesetas de pensión, como viuda del que fué tornero jubilado de la Casa-Cuna de Santa María de Nieva y empleado, por tanto, de la Corporación provincial, don Sandalio Pardo Tabanera, a partir del día 31 del pasado mes de Diciembre, siguiente al en que falleció el referido Sr. Pardo Tabanera.

Personal.—Excedencias.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Juan Pérez Barahona, oficial tercero de los administrativos de esta Excma. Diputación, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria que disfruta, por más de un año y menos de diez, a fin de continuar desempeñando el cargo que por oposición obtuvo el pasado año, como Jefe provincial de Estadística y colocación en las C. N. S. de esta capital; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por el oficial del Negociado de Personal, en armonía con lo que determinan los artículos 23 al 27, ambos inclusive, del reglamento de los Funcionarios Administrativos de la Excma. Diputación, acuerda conceder al interesado don Juan Pérez Barahona, oficial tercero de los Administrativos de esta Corporación, la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez; estándose a lo que determina el citado reglamento en esta clase de concesiones.

Juntas provinciales de precios.--Dada cuenta de atento oficio que a la Corporación ha dirigido el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando la designación de un funcionario, padre de familia numerosa, que forme parte de las Juntas provinciales de precios, según determina la circular número 265 del Excelentísimo Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes de fecha 5 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 9 de los corrientes, dándole cuenta del nombre y domicilo de la persona en que dicha designación recaiga, al objeto de extenderle el oportuno nombramiento; la Comisión acuerda facultar al Sr. Presidente de la Excma. Diputación, para que designe el funcionario que considere oportuno dentro de los que reunan las condiciones exigidas.

Educación y descanso.--Dada cuenta de oficio que a la Corporación ha dirigido la Delegación Sindical provincial, Jefe provincial de la Obra de Educación y Descanso, participando haber quedado iniciada la creación de una biblioteca circulante, y conociendo el entusiasmo que siempre ha demostrado en todo lo que redunde en el engrandecimiento de Segovia, se dirigen a esta Presidencia interesando la aportación de algún libro o subvención que contribuya a elevar el nivel cultural y social de las clases modestas de esta provincia, la Comisión acuerda remitir algunos libros a dicha biblioteca de Educación y Descanso.

Décima sobre la contribución.--Empréstito.—Dada cuenta de los detallados informes emitidos por los señores Interventor de fondos y Secretario de la Corporación, relacionado con la inversión de los fondos de la décima, hoy del 6,50 por 100, sobre la contribución territorial rústica e inversión que debe darse a las cantidades recaudadas por expresado concepto hasta fines del pasado año de 1941, y el carácter de garantía que deben tener, a partir del primero de Enero del presente año, para concertar una operación de crédito, tipo cuenta corriente, por valor hasta de seis millones de pesetas, con el Instituto Nacional de Previsión, para la construcción de un Manicomio y sacar de la incomunicación a todos los pueblos de la provincia con la construcción de nuevos caminos vecinales y reparación de otros; la Comisión, vistos los antedichos informes, y de conformidad con los extremos consignados en el del señor Secretario, acuerda:

1.° Que todas las cantidades ingresadas en arcas provinciales por el concepto del recargo sobre la contribución territorial rústica, durante los años 1940 y 41, deben ser empleados en aquellas obras para que fueren solicitadas y concedidas, esto es, en la reparación de las carreteras y caminos vecinales, que constan en el expediente a que este acuerdo se refiere.

2.° Que liquidadas en el año 1940 diversas obras de las que habían de ejecutarse con cargo a los fondos de la décima, debe restarse su importe de la cantidad recaudada, y el remanente emplearse en las obras de reparación de aquellos caminos o carreteras que incluídos en la relación tantas veces citada, no han sido ejecutados, y por el orden que las especiales circunstancias permitan.

3.° Que las cantidades recaudadas a partir de primero del actual, han de quedar afectadas para el pago de la amortización del capital e interés de la operación crediticia proyectada, a cuyo efecto y con toda urgencia, deben de formularse los correspondientes presupuestos extraordinarios.

4.° Que antes de proceder a la celebración del correspondiente concurso para determinar el orden de prelación en que han de ser construídos los caminos vecinales proyectados, se recabe y obtenga de la superioridad, la declaración de que éstos han de tener, a los efectos de conservación, el carácter de subvencionados.

5.° Que por la sección de Vías y Obras provinciales se estudien las condiciones para determinar el orden de prelación en que han de construirse los caminos, teniendo en cuenta su vecindario, su riqueza, sus aportaciones y situación.

6.° Autorizar al Sr. Presidente de la Corporación tan ampliamenre como en derecho se requiera, para que pueda resolver cuantas dudas o cuestiones se presentaran, a fin de llegar a la más completa tramitación y rápida solución de este asunto.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de una orden del Ministerio del Trabajo fecha 31 de Diciembre, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número seis de 1942, en virtud de la cual se modifican los artículos segundo y noveno de la orden de de 2 de Febrero de 1940 sobre subsidio de vejez, y en virtud de la cual se exime a las Diputaciones de contribuir al pago de subsidio de vejez correspondiente a aquellos empleados y obreros a quien se reconoce derechos pasivos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a las dos en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera.—.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1319

SEGOVIA

Negociado de Hacienda

Formado por este negociado el padrón correspondiente al arbitrio por parada de carruajes, que ha de regir durante la vigencia del presupuesto ordinario de 1942, y que preceptúa el artículo número 4.° de la ordenanza en vigor, se hace público que dicho padrón queda, a partir de esta fecha, expuesto al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en el término de quince días podrán ser formuladas contra el mismo las reclamaciones a que hubiese lugar.

Segovia, 20 de Mayo de 1942.—El Alcalde, A. Reguera.

1303

GRADO DEL PICO

SUBASTA

El día 10 de Junio próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará la segunda subasta de 111 pinos secos, señalados en el monte número 70, denominado «El Carrascal», de estos propios, que cubican en junto 41,180 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de tres mil setecientas seis pesetas, veinte céntimos (3.706,20 pesetas).

La expresada subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1935 y reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura de Montes y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 116, de fecha 16 de Septiembre de 1931.

Por el que resulte rematante, se ingresará en la habilitación del Distrito Forestal de la provincia, la cantidad de noventa y dos pesetas, sesenta y cinco céntimos (92,65 pesetas), a que asciende el presupuesto de gestión técnica, siendo también de cuenta del mismo los anuncios, reintegros y cuantos demás gastos se originen hasta la terminación del expediente.

Grado del Pico a 16 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

1305

ADRADOS

En virtud de instancias presentadas por los vecinos de esta localidad Julián Ruano Merino, Clemente de Diego Muñoz y Victorino Sebastián González, por las que solicitan, el primero 372 metros cuadrados, y los otros dos 232 metros cuadrados cada uno de terreno, a perpetuidad, para edificar casas habitación en el sitio denominado calle del Monte, en terreno propiedad del Municipio, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 9 de Marzo de 1942, acordó que dichas instancias se anuncien al público por plazo de quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre, para oír reclamaciones; con la advertencia de que transcurrido el plazo de exposición al público y con vista de su resultado, el Ayuntamiento procederá en consecuencia.

Adrados, 15 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Germán Tejedor.

1295

ZAMARRAMALA

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este pueblo correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, tendrá lugar por el recaudador municipal don Julio de Pablos en esta Casa Consistorial el día veinticuatro de los corrientes, cuya oficina permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia se invita a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen el pago de sus cuotas en mencionado día, o en el domicilio de dicho recaudador en Segovia, calle Estiradores, núm. 5, hasta el día 30 de Junio próximo sin recargo alguno; pues pasado el indicado plazo incurrirán en el grado de apremio que marca el estatuto de recaudación vigente.

Zamarramala, 16 de Mayo de 1942. El Alcalde, Manuel Sanz.

1289

VILLAVERDE DE MONTEJO

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar durante dicho plazo por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Villaverde de Montejo, 11 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Anastasio García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldeanueva del Codonal.
Santo Tomé del Puerto.
Estebanvela.
Orejana.
Lovingos.
Brieva. (Ejercicios de 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940).

EDICTOS

En el alistamiento de los pueblos que a continuación se expresan, para el reemplazo del Ejército de 1943, se encuentran comprendidos los mozos que también se citan; e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente, para que concurran, por si o persona que les represente, al acto de la rectificación, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que ha de tener lugar en los respectivos Ayuntamientos en los días 31 de Mayo actual, 14 y 21 de Junio; bajo apercibimiento a los que no comparezcan de ser declarados prófugos. Dichos actos se celebrarán a las horas que fijen los anuncios expuestos en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales respectivas.

Relación que se cita:

Estebanvela.—Roque Macario Sanz Muñoz, hijo de Isidro y Jesusa.

Campo de Cuéllar. —Juan Benito Gil, hijo de Luis y de Florentina, que nació en este pueblo el día 26 de Junio de 1922.

Cantalejo.— Alejandro Valle Poza, hijo de Tomás y de Isidra, que nació el 26 de Agosto de 1922.

IMPRENTA PROVINCIAL